SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa renuncia y poder, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965
RADICACIÓN 2020-00369-00

Como quiera que la solicitud de renuncia se encuentra conforme lo preceptuado en el artículo 76 y 75 del C.G.P., y a su vez se designa apoderado, a quien se le reconocerá personería para representar a la parte demandante, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder, conferido a la Dra. LAURA MARIA RIASCOS MARTINEZ, identificada con C.C. 1144.073.435 portadora de la T.P. 300.347 del C. S de la Judicatura en representación del demandante **CREDILATINA SAS** y por haberlo así solicitado dicho profesional del derecho en escrito que antecede.

Se le significa a la precitada apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, portador de la T.P. 329.659 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy 20/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Septiembre 19 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente subsanación demanda. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957
RADICACIÓN 2022-00605-00

Revisada la presente subsanación de la demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** adelantada por **EDWIN JAIR RESTREPO TORRES** quien actúa a través de apoderada judicial contra **MARIA ZULAY CAICEDO POPO,** se observa que por tratarse de un proceso de mayor cuantía que no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia en razón de la cuantía.

Lo anterior, por cuanto bajo los criterios establecidos en el CGP para determinar la competencia en razón de la cuantía, señala el art. 26 No 1° que se determinara *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

A su vez, el inciso 4° del art. 25 del referido estatuto procesal dispone: "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv)".*

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa, la sumatoria de las pretensiones - superan los $176.000.000, es dable concluir, que se trata de un proceso de mayor cuantía, ya que para el año 2022 aquella se encuentra fijada a partir de $150.000.000. Así las cosas, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda y por ende, se ordenará la remisión al señor Juez Civil del Circuito de Cali –Reparto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** adelantada por **EDWIN JAIR RESTREPO TORRES** quien actúa a través de apoderada judicial contra **MARIA ZULAY CAICEDO POPO,** por falta de competencia para conocer de ella.

<u>SEGUNDO</u>: En consecuencia, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO),** dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <u>141</u> de hoy 19/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada para lo pertinente que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1959
RADICACION 2022-00612-00

Como quiera que la presente solicitud extraprocesal, reúne lasexigencias de los Artículos 184 y 189 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA formulada por MEDIVALLE SF SAS, obrando por intermedio de apoderado judicial, contra DAVINSON LOPEZ BEJARANO.

SEGUNDO.- DECRETAR, el INTERROGATORIO DE PARTE de DAVINSON LOPEZ BEJARANO, fíjese el día **11 DE OCTUBRE DE 2022** a las **10:00 AM**

TERCERO.- CITESE y NOTIFIQUESE de conformidad con lo previsto en el artículo 183 del C.G.P, o en su defecto conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, indicando en **la citación respectiva los canales de atención al usuario habilitados por el** j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 8986868 ext 5151-5150.

CUARTO.-La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a la parte solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a

absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link y las instrucciones para acceder a la diligencia.

SEXTO RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO, con T.P. 27.927 del C.SJ., como apoderado de la entidad solicitante en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy 19/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
RADICACION 2022-00616-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por FORTOX SECURITY GROUP S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra COMDIVERSO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Debe adecuar las pretensiones respecto de la ejecución de los intereses de mora, pues en el cuadro que las relaciona señala la fecha de vencimiento de la factura y respecto de los intereses en cita indica que se causan un día después de la fecha del vencimiento, sin embargo, en su pretensión segunda, reclama por el mismo rubro -interés de mora- desde el 30 de agosto de 2022 hasta el pago total, siendo pertinente indicar que la mora se causa a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y que debe encontrarse acorde a lo indicado en el título base de la ejecución que para el caso lo son las facturas allegadas.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Declárese INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- Reconocer personería para actual al abogado Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez, identificado con CC No.1.130.678.939 y TP No. 214.480 del C.S. de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy 19/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960

Radicación 760014003-015-**2022-00622-**00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por LA **SOCIEDAD LUMIRA SAS** Actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **LA SOCIEDAD LABTEST INGENIERIA SAS** vecina de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO. - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor **LUMIRA SAS** en contra de **LABTEST INGENIERIA SAS** mayor y vecina de Cali (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en las siguientes FACTURAS ELECTRONICAS:

a) Por la suma de **$12.971.914.oo**, por concepto de capital contenido en Factura Electrónica No. LUMI 8110.

b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 02 de abril de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$1.063.487.oo**, por concepto de capital contenido en Factura Electrónica No. LUMI 9142.

d) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 17 de abril de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

e) Por la suma de **$9.130.055.oo**, por concepto de capital contenido en Factura Electrónica No. LUMI 9552.

f) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 25 de abril de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **$8.701.043.oo**, por concepto de capital contenido en Factura Electrónica No. LUMI 10696.

h) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 13 de mayo de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN portadora de la T.P. 31.973 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy _____ se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962
Radicación 76001-40-03-015-2022-00626-00

Al revisarse la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** propuesta por la representante legal del **EDIFICIO CARLTOM P.H.** señora **MARIA ESPERANZA URREA DUQUE**, a través de apoderada judicial en contra de **ANTONIO JOSE OCAMPO LLANO,** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1.- Conforme lo preceptuado en el núm. 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar de manera individual cada una de las cuotas de administración vencidas-ordinarias/extraordinarias, multas, e intereses no pagados desde que la parte demandada incurrió en mora, tal y como se encuentra indicado en el Certificado de deuda expedido por la administradora del **Edificio Carltom Propiedad Horizontal**, lo anterior por cuanto cada cuota constituye una pretensión autónoma e independiente, tal como se evidencia de la literalidad al título ejecutivo que da cuenta que la obligación se causó en esos términos.

2.- Debe presentar la certificación de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, debidamente actualizado, para acreditar la representación de quien funge como demandante.

Consecuente con lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la representante legal del **EDIFICIO CARLTOM P.H.** señora **MARIA ESPERANZA URREA DUQUE**, a través de apoderada judicial en contra de **ANTONIO JOSE OCAMPO LLANO**, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en la norma antes aludida.

SEGUNDO. CONCEDER como término para su corrección, cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. Helem Lorenhec Restrepo Racines, abogada en ejercicio e identificada con la C.C. 1.234.189.561 y T.P. No. 363.160 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy 20/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022 A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDTRES MAURICIIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1963
RADICACION 2022-00629-00

Al revisarse la presente demanda Ejecutiva propuesta por **EDIFICIO 17 NORTE PH** a través de apoderado judicial, contra **LUZ MARINA SARMIENTO ROJAS**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Debe presentar la certificación de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, debidamente actualizado, para acreditar la representación de quien funge como demandante.

2. Debe adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que pretende la ejecución para algunos meses hasta el día 31 de los mismos, pero ello, no se ajusta a la realidad pues tan solo tienen 30 días los meses de junio, septiembre, noviembre de 2021 y abril, junio y septiembre de 2022, esta última sin que se haya causado. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE*:*

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy 20/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 19 de 2022

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO,. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00638-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S**., con Nit 900.766.553-3 contra **CESAR ALEXANDER ARANGO CARABALI** mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C.1114736186.

SEGUNDO.- **OFÍCIESE** al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **SHT-18FB** de propiedad del demandado **CESAR ALEXANDER ARANGO CARABALI**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante MOVIAVAL S.A.S. o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy 20/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario